



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES
Demandado:	LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00341 -00
Asunto	DECRETA MEDIDA, REQUIERE

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida previa se encuentra dentro de los parámetros de ley y lo ordenado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea la demandada **LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO con C.C. 21.386.552**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **01N-364708, 01N-364709** Una vez se verifique la inscripción del Embargo, se decidirá sobre el Secuestro.

Ofíciase en este sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominado **CARNICERIA LA MINIREY** identificado con matrícula mercantil No. 24219302 de propiedad de la sociedad demandada **LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO con C.C. 21.386.552** Ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente.

Previo a emitir el oficio denunciará la cámara en la cual se encuentra inscrito el mismo.

TERCERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO con C.C. 21.386.552** posee en:

BANCO CAJA SOCIAL Cuenta ahorro N° 24062842392.

Así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad que registre en esta entidad.

El embargo se limita en la suma de \$62.000.000

CUARTO: El EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar a la parte demandada **LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO con C.C. 21.386.552** dentro del proceso adelantado en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, radicado con el número 2021-00618. Ofíciase en tal sentido, ha dicho despacho judicial.

QUINTO: Se limita la anterior medida de embargo a lo indicado en estos numerales, atendiendo el valor de las pretensiones, de conformidad con inciso 3 del art. 599 ibídem; de no ser efectiva la misma se decidirá sobre los demás bienes enunciados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

P4

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1745457bf9b6badc99100d592e403537bd875322d9891078c911ebd80bf6d5**

Documento generado en 01/07/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>